



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y
LA COMPETENCIA POR LA QUE SE
DETERMINA LA RETRIBUCIÓN
POR INCENTIVOS DEL GESTOR
TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA
CORRESPONDIENTE A 2022**

Fecha 18 julio 2024

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	6
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	6
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	6
5.1. Valoración del indicador I1: conflictos contra el GTS	7
5.2. Indicador I2: disponibilidad del SL-ATR y publicación de información.....	7
5.3. Indicador I3: optimización de la operación del sistema	8
5.4. Indicador I4: continuidad y seguridad del suministro	10
5.5. Indicador I5: calidad de la asistencia a los agentes del sistema	12
5.6. Indicador I6: gestión del balance del sistema.....	13
5.7. Indicador I7: indicador valorado por la CNMC	14
5.8. Valoración de la retribución por incentivos de 2022.....	15
6. CONCLUSIONES	19

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se determina la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema gasista (en adelante, GTS) correspondiente al año 2022.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar sus competencias a las exigencias derivadas de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, determina, en su artículo 7.1.i), que es función de la CNMC establecer, mediante circular, la metodología para el cálculo de la retribución del GTS, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, positivos o negativos, a la reducción de los costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos. Además, el apartado 7 del artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, añadido por el Real Decreto-ley 1/2019, también establece que la CNMC fijará la metodología de la retribución de la gestión técnica del sistema.

En fecha 9 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de la CNMC acordó emitir la Circular 1/2020, de 9 de enero, por la que establece la metodología de retribución del GTS, modificada posteriormente por la Circular 2/2023, de 28 de febrero, de la CNMC. El capítulo III de esta circular define la metodología de cálculo de la retribución por incentivos del GTS y los aspectos sobre los que han de desarrollarse indicadores de eficiencia.

En fecha 30 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó la Circular 6/2021, de 30 de junio, por la que se establecen los incentivos del GTS y la afección a su retribución. Esta circular desarrolla el cálculo de la retribución por incentivos del GTS según lo recogido en artículo 10 de la Circular 1/2020.

La Circular 6/2021 determina que la retribución por incentivos del GTS en el año natural n ($RxInc_n^{GTS}$) será el resultado de multiplicar la base de retribución del GTS de ese año "n" ($BRet_n^{GTS}$) por el factor de eficiencia calculado para el año de gas $n+1$ (F_{n+1}^{GTS}).

El factor de eficiencia de cada año de gas “n” se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$F_n^{GTS} = LI + \left(\sum_{j=1}^m \alpha_j x I_j \right) x (LS - LI)$$

En ella, LI y LS son los límites inferior y superior, respectivamente, que la Circular 1/2020 fija para el término de retribución por incentivos. La Circular 1/2020, en su disposición adicional segunda, establece el valor del límite inferior y superior para el primer periodo regulatorio en -2% y +2% respectivamente.

Por otro lado, I_j representa cada uno de los 7 indicadores de eficiencia definidos en la Circular 6/2021, que miden el grado de eficiencia del gestor técnico del sistema en el desempeño de sus funciones en el año de gas en relación con:

- 1- Los conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista (indicador I_1).
- 2- Los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información (indicador I_2).
- 3- La optimización de la operación del sistema gasista (indicador I_3).
- 4- La continuidad y seguridad del suministro (indicador I_4).
- 5- La calidad de la asistencia a los agentes del sistema (indicador I_5).
- 6- La gestión del balance del sistema (indicador I_6).
- 7- La actuación global del GTS respecto a las nuevas funciones asignadas por la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se define la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, y la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (indicador I_7).

Estos indicadores son la base del cálculo del factor de eficiencia y, en definitiva, de la retribución por incentivos del GTS. Cada uno de estos indicadores de eficiencia puede tomar un valor comprendido entre 0 y 1, siendo 1 si el desempeño del gestor es del 100% y 0 si fuera del 0%.

Por último, α_j se corresponde con el peso asignado a cada uno de los indicadores anteriores, de manera que suma de todos los pesos (de los siete α_j) será igual a la unidad. La disposición transitoria única de la Circular 6/2021 dictamina que, hasta que se aprueben por resolución los valores de los pesos α_j de los indicadores definidos, estos pesos serán igual a $1/m$, siendo m en número de indicadores. De esta forma, cada uno de los 7 indicadores definidos (I_1 a I_7) tendrá un peso de $1/7$ en el cálculo del factor de eficiencia.

Adicionalmente, la Circular 2/2023 de la CNMC, que modifica la Circular 1/2020, en su disposición transitoria cuarta establece lo siguiente para la retribución por incentivos del año 2022:

«Disposición transitoria cuarta. Retribución por incentivos del año 2022.

1. Los incentivos del año 2022 se valorarán ponderando con 3/4 los indicadores del año de gas 2022 (que transcurre del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022) y ponderando con 1/4 los indicadores del año de gas 2023 (que transcurre del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023), de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2021, de 30 de junio.

2. Para el año 2022, la diferencia a la que se refiere el artículo 13, apartado 2, entre la estimación del término de retribución por incentivos y el cálculo de dicho término sobre la base de los indicadores definidos para la valoración del desempeño de la Circular 6/2021, será incorporada en la retribución del año de gas 2025.»

El artículo 12 de la Circular 6/2021 obliga al GTS a proporcionar anualmente, en enero de cada año, a la CNMC el valor calculado de los indicadores I_1 al I_6 correspondientes al año de gas anterior, junto con la información utilizada para su cálculo y la información necesaria para que la CNMC valore el indicador I_7 .

Asimismo, de acuerdo también con el artículo 12, la CNMC aprobará, mediante resolución, el incremento o disminución de la retribución del GTS correspondiente a la retribución por incentivos, que será considerado en la retribución del GTS conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020.

Una vez aprobada la retribución por incentivos del GTS, este deberá publicar en su página web el valor de los indicadores I_1 a I_7 y la información utilizada para su determinación.

En fecha 28 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la CNMC informe del GTS (*“Informe de valoración de los indicadores de los incentivos del gestor técnico del sistema gasista. Periodo: 1 octubre 2022 – 30 septiembre 2023”*), sobre la valoración de los indicadores de incentivos I_1 al I_6 correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Asimismo, en fecha 20 de junio de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el *“Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas 2023”*, en el que se determina el valor del indicador de eficiencia I_7 para el año de gas octubre 2022 – septiembre 2023.

La CNMC ha sometido a trámite de audiencia del interesado la propuesta de resolución, para que este remita sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC, por la que se establece la cuantía de retribución del GTS para 2022 y la cuota para su financiación, incorpora una retribución provisional por incentivos del GTS para el año 2022 ($RxInc_{2022}^{GTS}$) igual al +2% de la base de retribución del GTS para ese año (500 miles de euros), lo que supone un grado de cumplimiento máximo del GTS en el desempeño de sus funciones.

La presente resolución responde a la necesidad de establecer el valor definitivo de la retribución por incentivos del GTS correspondiente al año 2022, una vez determinado el grado de cumplimiento real del GTS en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Circular 6/2021 de la CNMC.

La diferencia entre la retribución por incentivos provisional y la retribución definitiva deberá incorporarse a la resolución de la CNMC por la que se establece la cuantía de retribución del GTS para el año de gas 2025, según determina la disposición transitoria cuarta de la Circular 1/2020, de 9 de enero, en su redacción dada por la Circular 2/2023, de 28 de febrero.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de junio de 2024, la propuesta de resolución y su memoria se remitieron a trámite de audiencia del interesado por un plazo de diez días hábiles, a fin de que el GTS pudiera presentar las alegaciones y observaciones que estimase oportunas. Pasado el plazo establecido, no se han remitido alegaciones al respecto.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La resolución por la que se determina la retribución por incentivos del GTS, tal y como establece la Circular 6/2021 de la CNMC, toma como información de partida el informe proporcionado por el GTS sobre el cálculo de los indicadores I_1 a I_6 , así como el informe de la CNMC por el que calcula el indicador I_7 .

5.1. Valoración del indicador I_1 : conflictos contra el GTS

Este indicador evalúa la eficiencia en la actuación del GTS en relación con la gestión técnica y económica del sistema, el acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista y su uso óptimo, las instrucciones de operación y gestión impartidas y la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones.

Para ello, emplea el número de conflictos de acceso y de gestión técnica y económica del sistema interpuestos por los agentes y resueltos contra el GTS en el año de gas analizado (n_1). El indicador tomará el valor 1 si el número de conflictos interpuestos resueltos contra el GTS es igual o inferior a 2, 0 si el número de conflictos interpuestos y resueltos contra el GTS es igual o superior a 7 y, si el número de conflictos interpuestos resueltos contra el GTS se encuentra entre 2 y 7, se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_1 = \frac{7 - n_1}{5}$$

Siendo n_1 el número de conflictos interpuestos resueltos contra el GTS.

Tal y como indica el GTS en su informe, en el año de gas 2023 los agentes no han interpuesto ningún conflicto resuelto contra el GTS, por lo que el indicador toma el valor 1.

5.2. Indicador I_2 : disponibilidad del SL-ATR y publicación de información

Este indicador evalúa el grado de eficiencia de la actuación del GTS en relación con el mantenimiento de los sistemas informáticos necesarios, y la comunicación y publicación de información relativa al acceso y contratación de capacidad en las instalaciones, sus afecciones y al balance de los usuarios y del sistema.

Para ello, mide el número de días del año de gas (n_2) en el que se produce alguna incidencia en la actuación del GTS respecto a la comunicación y publicación de información. Si el número de días del año de en los que se produce una incidencia es igual a 0, el indicador tomará el valor 1, si es igual o superior a 18, el indicador tomará el valor 0 y, si el número de incidencias computables está entre 0 y 18, el indicador se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_2 = 1 - \frac{n_2}{18}$$

El GTS reporta en su informe incidencias ocurridas en un total de 7 días en el año de gas 2023, que hacen referencia:

- a) Fallos en el sistema logístico de acceso de terceros (SL-ATR) por trabajos relacionadas con el SCADA, caída de base de datos, corte de los accesos y conexiones del servicio web y problemas de hardware.
- b) Fallos en la publicación de la capacidad de las instalaciones ofertada (para carga de cisternas y almacenamientos subterráneos).

En consecuencia, siendo $n_2 = 7$, el indicador I2 resulta un valor de 0,61.

5.3. Indicador I_3 : optimización de la operación del sistema

Este indicador evalúa la actuación eficiente del GTS en la impartición de instrucciones de operación y utilización de las infraestructuras.

Para ello, compara el cociente entre el gas de operación consumido por las estaciones de compresión de la red de transporte y la demanda total transportada por gasoducto en el año de gas analizado, con respecto a la media del valor de este cociente en los años 2017, 2018 y 2019 (0,0021). Si la variación es igual o inferior a -5%, el indicador toma valor 1, si es igual o superior al +5%, toma el valor 0 y si se encuentra entre $\pm 5\%$ se calcula el valor en base a la siguiente fórmula:

$$I_3 = 0,5 - 10 n_3$$

Siendo n_3 la desviación, en tanto por uno.

Según la información facilitada por el GTS, en el año de gas 2023, el gas consumido por las estaciones de compresión fue 1,103 TWh/año, mientras que la demanda por gasoducto ascendió a 316,888 TWh/año. De esta forma, el cociente entre el gas consumido y la demanda transportada es:

$$\text{Gas operación EECC} / \text{gas transportado} = \frac{1,103}{316,888} = 0,0035$$

La variación de este valor con respecto a la media de los años 2017 a 2019 (0,0021) es:

$$\text{Variación} = \frac{0,0035 - 0,0021}{0,0021} \times 100 = 66,6\%$$

Dado que la desviación es superior a +5%, el indicador I_3 toma el valor 0.

En relación con este resultado, el GTS expone que:

1. Este indicador tomará siempre el valor 0 mientras los años de referencia sigan siendo 2017, 2018 y 2019, ya que, tras el cese de las importaciones de gas a través de Tarifa el 1 de noviembre de 2021, las presiones de la zona sur, que antes contaban con el arranque en continuo de la estación de compresión de Tánger, en Marruecos, ahora tienen que ser garantizadas por las estaciones de compresión españolas, lo que constituye un cambio estructural y no coyuntural.
2. Este indicador no mide la actuación eficiente del GTS en la impartición de instrucciones de operación y utilización de las infraestructuras, puesto que el uso de estaciones de compresión depende de la ubicación de las entradas y salidas del sistema, ambas fuera del control del GTS: las entradas vienen determinadas por los comercializadores, mientras que las salidas por los consumidores.

Por ello, el GTS propone que el indicador I_3 no forme parte de la base de cálculo para determinar la retribución de incentivos de GTS, o, alternativamente, que se revise la referencia contra la que se compara el gasto en gas de operación de manera que se emplee como referencia un periodo con condiciones operativas similares, o que se modifique la fórmula de cálculo del indicador para tener en cuenta ratios autoconsumo/flujos de entrada o salida por área de influencia.

La Circular 6/2021, en su disposición adicional única, indica como única causa por la que este indicador devendría inaplicable la sustitución de las estaciones de compresión que consumen gas natural por estaciones de compresión eléctricas.

Sin embargo, han de tenerse en cuenta que, como indica el GTS en su informe, desde el cese de los flujos de importación a través de la CI Tarifa desde el 1 de noviembre de 2021, la operación del sistema, tradicionalmente diseñada para gestionar el transporte desde el sur hacia el norte, se ha visto reconfigurada. Esta situación ha motivado el mayor uso de las terminales de GNL para compensar el descenso de entradas por Tarifa, y, en consecuencia, una mayor necesidad de arranque de las estaciones de compresión, con su correspondiente incremento del consumo de gas de operación. Todo ello parecería indicar que el marco de referencia con el que se compara la actuación del GTS para el cálculo de este indicador (es decir, el consumo del gas de operación de las estaciones de compresión de la red de transporte en los años 2017, 2018 y 2019, cuando Tarifa era un gasoducto importador) podría resultar inadecuado.

En cuanto a las alternativas propuestas por el GTS para el indicador I_3 , la implementación de cualquiera de ellas requiere la modificación de la Circular 6/2021 de la CNMC. A este respecto, debe destacarse que la revisión de esta circular ya se contempla en la previsión de modificaciones normativas de circulares de la CNMC para el año en curso.

De esta manera, se considera oportuno, con base en el artículo 1105 del Código Civil (“*Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.*”), considerar una actuación del GTS neutra en relación con este indicador, sin repercusión ni positiva ni negativa en su retribución por incentivos, lo que equivale a otorgar un valor al indicador I_3 igual a 0,5.

5.4. Indicador I_4 : continuidad y seguridad del suministro

Este indicador consta de dos términos: $I_{4,1}$ e $I_{4,2}$.

$I_{4,1}$ evalúa la bondad de las estimaciones del GTS de la demanda diaria. Para ello, calcula la media de las desviaciones en valor absoluto de la previsión de la demanda convencional diaria con respecto a la demanda real. Si la desviación es igual o inferior a 0,3% el subindicador toma valor 1, si es igual o superior al 5% toma el valor cero y para cualquier otro valor, se calcula según la siguiente fórmula:

$$I_{4,1} = \frac{0,05 - n_{4,1}}{0,047}$$

Siendo $n_{4,1}$ la media en tanto por uno de la suma de las desviaciones diarias en valor absoluto.

En su informe, el GTS incluye un archivo excel con el valor real de la demanda diaria en el año de gas 2023, su previsión de demanda para esos días y la variación de ambos valores en valor absoluto. La media de estas variaciones diarias es 3,12% ($n_{4,1} = 0,031$), por lo que término $I_{4,1}$ toma el siguiente valor:

$$I_{4,1} = \frac{0,05 - 0,031}{0,047} = 0,40$$

$I_{4,2}$ evalúa la bondad de la previsión del GTS de la demanda convencional anual. Para ello, mide la desviación en valor absoluto de la previsión de la demanda convencional anual con respecto a la demanda real. Si la desviación es igual o

inferior a 1% el subindicador toma valor 1, si es igual o superior al 5% toma el valor 0 y para cualquier otro valor, se calcula según la siguiente fórmula:

$$I_{4,2} = \frac{0,05 - n_{4,2}}{0,04}$$

Siendo $n_{4,2}$ la desviación en valor absoluto y en tanto por uno de la estimación de la demanda convencional anual del GTS respecto a la demanda convencional anual real.

El GTS reporta en su informe una variación de la demanda convencional anual prevista y real en el año de gas 2023 del 19,65%, de forma que el término $I_{4,2}$ toma el valor 0.

I_4 se calcula como $0,8 \times I_{4,1} + 0,2 \times I_{4,2}$. De esta forma, el valor de I_4 es:

$$I_4 = 0,8 \times 0,4 + 0,2 \times 0 = 0,32$$

El GTS destaca que las previsiones de demanda presentan importantes desviaciones debidas a la falta de recuperación de la demanda industrial tras la crisis de precios de la energía de 2022 y que los modelos de predicción de demanda son modelos estadísticos que reproducen comportamientos pasados o incorporan cambios de comportamientos a partir de variables exógenas que prevén dichos cambios. En este caso, la demanda ha tenido alteraciones no registradas anteriormente y las variables exógenas previstas por entidades externas expertas tampoco previeron los cambios con un año de antelación. Por este motivo, propone no tener en cuenta el término $I_{4,2}$ en el año de gas 2023, y darle todo el peso al indicador $I_{4,1}$, con lo que el indicador I_4 tomaría el valor 0,4.

En su informe, el GTS remarca que la previsión de demanda convencional anual para el año de gas 2023 se elaboró en base a supuestos de temperatura normal, en un periodo con futuros de gas que indicaban una recuperación en la industria y la cogeneración. Sin embargo, durante este año se dieron unas temperaturas inusualmente altas, combinadas con un nuevo contexto de mayor elasticidad en la cogeneración y una demanda industrial que no logró recuperarse debido a la gran volatilidad de precios de los mercados y que la hacen difícilmente predecible.

Teniendo en cuenta estos argumentos, se consideraría adecuado para el año de gas 2023 una actuación del GTS neutra en relación con este término, de manera que su valoración no tenga repercusión ni positiva ni negativa en la retribución por incentivos del GTS, lo que equivale a otorgarle un valor igual a 0,5. No obstante, es importante que, para el cálculo del indicador I_4 en los próximos

periodos, el GTS adapte sus modelos de previsión de demanda y tenga en cuenta los factores señalados en su informe para la elaboración de dichos modelos, además de incluir otros elementos adicionales exógenos como la necesidad de descarbonización del sector y las medidas que se están implementado al respecto, que afectarán a la demanda de gas natural.

Así, el valor de I_4 queda:

$$I_4 = 0,8 \times 0,4 + 0,2 \times 0,5 = 0,42$$

5.5. Indicador I_5 : calidad de la asistencia a los agentes del sistema

Este indicador consta de tres términos: $I_{5,1}$, $I_{5,2}$, e $I_{5,3}$, que se evalúan a través de una encuesta que rellenan los agentes del sistema sobre diferentes aspectos relativos a la asistencia prestada por el GTS y a la calidad de la información comunicada. Para que esta sea válida, debe ser cumplimentada por al menos el 30% de los usuarios a los que se remita la encuesta, y deben estar contestadas al menos la mitad de las preguntas de cada bloque que les corresponde responder.

El GTS remitió a los agentes, en fecha 9 de octubre de 2023, la encuesta teniendo estos como plazo máximo para responder hasta el 17 de noviembre. Respondieron correctamente a la encuesta 78 de los 189 usuarios activos en el sistema gasista, lo que supone un 41,3% de participación.

La encuesta permite valorar la calidad de la asistencia en relación con el acceso a terceros ($I_{5,1}$), en relación con el balance ($I_{5,2}$) y con la operación del sistema respectivamente ($I_{5,3}$). Los términos $I_{5,1}$, $I_{5,2}$, e $I_{5,3}$ se calcularán como:

$$I_{5,i} = \frac{\sum_1^m ve_i}{m}$$

Siendo i el bloque de la encuesta que se está valorando (1 para el acceso, 2 para el balance y 3 para la operación del sistema), m el número de encuesta válidas recibidas, y ve_i la calificación del bloque i de una encuesta válida (entre 0 y 1).

En base a las respuestas remitidas por los agentes, el GTS en su informe comunica los siguientes valores de los términos $I_{5,1}$, $I_{5,2}$, e $I_{5,3}$ para el año de gas 2023: 0,861, 0,888 y 0,905 respectivamente.

I_5 se calcula como $1/3 (I_{5,1} + I_{5,2} + I_{5,3})$. De esta forma, el valor de I_5 es:

$$I_5 = \frac{1}{3} (0,861 + 0,888 + 0,905) = 0,88$$

5.6. Indicador I_6 : gestión del balance del sistema

Este indicador consta de dos términos: $I_{6,1}$ e $I_{6,2}$.

$I_{6,1}$ evalúa las actuaciones del GTS en cuanto al balance en la red de transporte (PVB). Para ello, emplea el número de días que el GTS acude a realizar acciones de balance al mercado organizado y como resulta el nivel de gas de la red de transporte al final del día de gas. $I_{6,1}$ tomará el valor 0 si menos del 80% de las veces que el GTS tenga que acudir al mercado, el GTS no acude, o si a pesar de su actuación, el nivel de gas termina fuera de la banda de indiferencia. Por el contrario, tendrá valor 1 si siempre que tiene que actuar el GTS actúa y el nivel de gas de la red de transporte termina dentro de la banda de indiferencia. En el resto de los casos, $I_{6,1}$ se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_{6,1} = (10 \times n_{6,1} - 8) / 2$$

Siendo $n_{6,1}$ el cociente entre el número de días del año de gas que el GTS debía acudir al mercado organizado y fue consiguiendo un nivel de gas en la red de transporte al final del día dentro de la banda de indiferencia, entre la suma de este valor, más los días en que no consiguió que el nivel de gas terminara en la banda de indiferencia, y más los días que debió acudir al mercado organizado y no fue.

El informe del GTS considera los siguientes criterios para el cálculo de este término: solo considerar días laborables, el nivel de gas en transporte publicado a las 16:00 del día de gas siguiente al día de gas y casación de al menos una transacción para considerar que se ha acudido al mercado. A este respecto, el GTS destaca que durante los fines de semana y los festivos el Mercado Organizado no dispone de una liquidez suficiente que permita valorar si la actuación del GTS es eficiente, pudiendo situarse el nivel de gas fuera de la banda de indiferencia por razones ajenas a su actuación.

Con estos criterios, el GTS señala que, en el año de gas 2023, acudió al mercado organizado 76 días en los que el nivel de gas acabó dentro de la banda de indiferencia, hubo 1 día (2 de diciembre de 2022) en los que acudió al mercado, pero el nivel de gas quedó fuera de la banda de indiferencia y no hubo ningún día en los que debió acudir al mercado y no fue. Con esto, el valor de $n_{6,1}$ es $76 / (76 + 1 + 0) = 0,987$ y del término $I_{6,1}$ es:

$$I_{6,1} = \frac{10 \times 0,987 - 8}{2} = 0,94$$

$I_{6,2}$ evalúa las actuaciones del GTS en cuanto al balance en el tanque virtual de balance (TVB) y el almacenamiento virtual de balance (AVB). Para ello, emplea el número de días en que ocurren desbalances que el GTS debe gestionar en el mercado organizado y se gestionan en un plazo superior a 5 días desde que ocurre el desbalance. El término se calcula según la siguiente fórmula:

$$I_{6,2} = 1 - \frac{Dc}{Dt}$$

Siendo Dc el número de días del año en que hubo desbalances que el GTS debía gestionar y no lo hizo en 5 o menos días, y Dt el número de días en que ocurrieron desbalances que el GTS debía gestionar.

El GTS señala en su informe que, en el año de gas 2023, de los desbalances en TVB y AVB que requerían ser gestionados en el mercado organizado, correspondientes a 359 días de desbalances, 358 fueron gestionados en un plazo igual o inferior a 5 días desde que se produjo el desbalance. Por tanto, el valor del término $I_{6,2}$ es:

$$I_{6,2} = 1 - \frac{1}{359} = 1$$

I_6 se calcula como $0,8 \times I_{6,1} + 0,2 \times I_{6,2}$. De esta forma, el valor de I_6 es:

$$I_6 = 0,8 \times 0,94 + 0,2 \times 1 = 0,95$$

5.7. Indicador I_7 : indicador valorado por la CNMC

Conforme al informe de la CNMC, aprobado en fecha 20 de junio de 2024, *“Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas 2023”*¹, en el que se determina el valor del indicador de eficiencia I_7 para el año de 2023, el valor de dicho indicador I_7 se establece en 0,86.

La valoración de este indicador está compuesta de seis subindicadores, a los que se ha asignado la siguiente puntuación:

¹ Ref. IS/DE/025/24

- a) Procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones del sistema gasista (v_a): 0,9, ya que se detectan áreas de mejora en relación con la calidad de la información aportada y las incidencias surgidas en las subastas de capacidad.
- b) Aplicación de los mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios regulados en los artículos 32 y 33 de la Circular 8/2019 (v_b): 1, destacándose el esfuerzo del GTS por mantener el nivel de viabilidad de las solicitudes de flexibilidad de los agentes con respecto al año de gas 2022, en un contexto de alta contratación de las instalaciones gasistas.
- c) Aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de congestiones (v_c): 0,8, instándose al GTS a agilizar la puesta en marcha de los automatismos necesarios y el reporte temprano a la CNMC de incumplimientos de la normativa al respecto.
- d) Diseño y aplicación de procedimientos para el seguimiento y prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y el balance (v_d): 0,8, solicitando al GTS el reporte periódico a la CNMC de los resultados de las funciones de supervisión en este sentido y de las actuaciones para recuperar deudas llevadas a cabo por el GTS.
- e) Desarrollo de eventos y documentación que sirva de apoyo a los agentes (v_e): 0,8, por encontrar áreas de mejora en el contenido de la página web del GTS y la realización de eventos.
- f) Estudios para el fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación del hidrógeno y otros gases renovables y bajos en carbono, así como las acciones para la valoración y reducción de la huella de carbono en el desarrollo de sus funciones (v_f): 0,9, por no informar sobre actuaciones en relación con la mejora de eficiencia del sistema gasista.

5.8. Valoración de la retribución por incentivos de 2022.

Como ya se ha indicado, según lo establecido en la Circular 6/2021 de la CNMC, el factor de eficiencia de cada año de gas ha de calcularse de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n^{GTS} = LI + \left(\sum_{j=1}^m \alpha_j x I_j \right) x (LS - LI)$$

En ella, LI y LS son los límites inferior y superior, respectivamente, que la Circular 1/2020 fija para la retribución por incentivos. La Circular 1/2020, en su disposición adicional segunda, establece el valor del límite inferior y superior para el primer periodo regulatorio en -2% y $+2\%$ respectivamente.

Por otro lado, I_j representa cada uno de los 7 indicadores de eficiencia definidos en la Circular 6/2021 y que se han determinado en los apartados anteriores.

Finalmente, α_j se corresponde con el peso asignado a cada uno de los indicadores anteriores, de manera que suma de todos los pesos (de los siete α_j) será igual a la unidad. En virtud de la disposición transitoria única de la Circular 6/2021, y mientras no se aprueben por resolución de la CNMC otros valores, α_j será igual a $1/m$, siendo m en número de indicadores. De esta forma, cada uno de los 7 indicadores definidos (I_1 a I_7) tendrá un peso de $1/7$ en el cálculo del factor de eficiencia.

Adicionalmente, la Circular 2/2023 de la CNMC que modifica la Circular 1/2020, en su disposición transitoria cuarta, establece para la retribución por incentivos del año 2022, que el factor de eficiencia se valore ponderando con $3/4$ los indicadores del año de gas 2022 (que transcurre del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022) y ponderando con $1/4$ los indicadores del año de gas 2023 (que transcurre del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023).

La siguiente tabla resume el valor de los indicadores para los años de gas 2022 y 2023.

Indicador	Año de gas 2022 ²	Año de gas 2023
I_1	1,00	1,00
I_2	0,56	0,61
I_3	0,50	0,50
I_4	0,50	0,42
I_5	0,83	0,88
I_6	0,64	0,95

² Datos de la Resolución 28 de septiembre de 2023, de la CNMC por la que se determina la retribución por incentivos del GTS correspondiente a 2021.

I_7	0,82	0,86
-------	------	------

Tabla 1: valoración de la CNMC de los indicadores I_1 a I_7 de los años de gas 2022 (oct. 2021-sep. 2023) y 2023 (oct. 2022-sep. 2023).

Con todo ello, se calcula el valor del factor de eficiencia para el año 2022, que será:

$$F_{2022}^{GTS} = -2\% + \frac{1}{7} x \left(\left(\frac{1}{4} x 1 + \frac{3}{4} x 1 \right) + \left(\frac{1}{4} x 0,61 + \frac{3}{4} x 0,56 \right) + \left(\frac{1}{4} x 0,5 + \frac{3}{4} x 0,5 \right) + \left(\frac{1}{4} x 0,42 + \frac{3}{4} x 0,50 \right) + \left(\frac{1}{4} x 0,88 + \frac{3}{4} x 0,83 \right) + \left(\frac{1}{4} x 0,95 + \frac{3}{4} x 0,64 \right) + \left(\frac{1}{4} x 0,86 + \frac{3}{4} x 0,82 \right) \right) x (2 - (-2))\% = 0,82\%$$

Por su parte, la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC, por la que se establece la cuantía de la retribución del GTS para 2022 y la cuota para su financiación, fijó la base de retribución del GTS del año natural 2022 ($BRet_{2022}^{GTS}$) en 25.007 miles de euros.

Así, el término de la retribución por incentivos del GTS correspondiente al año 2022 resulta:

$$RxInc_{2022}^{GTS} = 0,0082 x 25.007 = 205 \text{ miles de euros}$$

Dado que la citada resolución de la CNMC determinó un valor provisional del término de retribución por incentivos del GTS para el año 2022 de 500 miles de euros, hay que calcular la diferencia entre este valor provisional reconocido y el valor definitivo calculado una vez se dispone del factor de eficiencia del año de gas 2022, que debe incorporarse a la resolución de la retribución del GTS para el año de gas 2025 (octubre 2024 – septiembre 2026).

De tal forma, considerando la diferencia entre en el valor reconocido y el valor calculado para el año 2022, se calcula el importe a incluir en la próxima retribución del GTS, esto es, $205 - 500 = -295$ miles de euros.

Es importante subrayar que el informe del GTS calcula unos indicadores, un factor de eficiencia y una valoración económica del término de retribución por incentivos de 2022 que no se corresponde con los determinados en la resolución de la CNMC.

Año de gas 2023

Indicador	Valor GTS	Valor CNMC
I_1	1,00	1,00
I_2	0,61	0,61
I_3	0,00	0,50
I_4	0,32	0,42
I_5	0,88	0,88
I_6	0,95	0,95
I_7	0,90	0,86

Tabla 2: valoración del GTS de los indicadores I_1 a I_7 del año de gas 2023 (oct. 2022-sep. 2023). Fuente: *Informe del GTS*.

En primer lugar, los cálculos del GTS parten del supuesto de que el valor del indicador I_3 y del término $I_{4,2}$ del indicador I_4 son 0. En segundo lugar, el GTS considera que el valor del I_7 asciende a 0,90, que se corresponde con su informe sobre este indicador remitido a la CNMC para la elaboración del “Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas 2023”. Por último, de cara a calcular la valoración, el GTS no tiene en cuenta la ponderación de los indicadores incluida en la disposición transitoria cuarta de la Circular 2/2023 para la retribución del año 2022, con lo que, para este cálculo, únicamente considera los indicadores del año de gas 2023.

Bajo estas hipótesis, el GTS determina un valor del factor de eficiencia para el año 2022 de 0,67% y una retribución por incentivos en 2022 de 167 miles de euros.

6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la CNMC por la que se determina la retribución por incentivos del GTS correspondiente al año 2022.

Tal y como establecen las Circulares 1/2020 y 6/2021 de la CNMC, la resolución determina el valor de 7 indicadores, I_1 a I_7 , que miden el grado de eficiencia del GTS en el desempeño de sus funciones en el año de gas 2023 en relación con los conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista, los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información, la optimización de la operación del sistema gasista, la continuidad y seguridad del suministro, la calidad de la asistencia a los agentes del sistema, la gestión del balance del sistema y la actuación global del GTS respecto a las nuevas funciones asignadas por las Circulares 8/2019 y 2/2020 de la CNMC.

Con estos indicadores, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular 2/2023 de la CNMC sobre la ponderación de los indicadores en el cálculo del factor de eficiencia correspondiente a 2022, se calcula un valor del factor de eficiencia para ese año F_{2022}^{GTS} igual a 0,82 y un término de retribución por incentivos del GTS correspondiente al año 2022 $RxInc_{2022}^{GTS}$ igual a 205 miles de euros.

La Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC, por la que se establece la cuantía de la retribución del GTS para 2022 y la cuota para su financiación, determinó un valor provisional del término de retribución por incentivos del GTS para el año 2022 de 500 miles de euros.

La diferencia entre el valor provisional reconocido y el valor calculado una vez se dispone del factor de eficiencia del año de gas 2023, esto es, $205 - 500 = -295$ miles de euros, debe incorporarse a la resolución de la retribución del GTS para el año de gas 2025 (octubre 2024 – septiembre 2025).